

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 53.479

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y EMPLEO

RESOLUCION DE 17 DE MAYO DE 2013 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MONTAJES RUS S.L. (CENTRO DE TRABAJO MINA SIERRA DE ARCOS DE ARIÑO) PARA LOS AÑOS 2012 A 2016.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo para el personal de la empresa MONTAJES RUS S.L. (CENTRO DE TRABAJO MINA SIERRA DE ARCOS DE ARIÑO) para los años 2012 a 2016 (Código de Convenio 44000762012008), suscrito el día 17 de enero de 2013, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo,

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 17 de mayo de 2013.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO, Francisco Melero Crespo



II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MONTAJES RUS S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO

MINA SIERRA DE ARCOS DE ARIÑO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MONTAJES RUS S.L. PARA SU CENTRO DE
TRABAJO MINA SIERRA DE ARCOS DE ARIÑO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Comisión Negociadora.-

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la representación sindical y empresarial que a continuación se indica:

PARTE SOCIAL:

D. Manuel Redondo Ferraro

D. Manuel Núñez Lara

D. Faustino Balaguer Moreno

D. Bartłomiej Madej

D. Juan Antonio Martínez Martínez

ASESORES

D. Antonio Herrero Valero

PARTE ECONOMICA

D. Joan Ramon Perdigó Pons

D. Miguel Carcedo García

ASESOR

D. Ramón Hernández Espallargas

Segunda.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan obligadas en todo caso al cumplimiento de su totalidad. Cualquier alteración sustancial de alguna de sus estipulaciones dará lugar a la negociación de un nuevo Convenio, previa denuncia del presente.

Tercera.- Normas subsidiarias

En todo lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto Minero y el Laudo Arbitral - firmado en Madrid, el 11 de Marzo de 1996 - por el que se establecen las Disposiciones Reguladoras de la estructura profesional, Promoción Profesional y Económica de los Trabajadores, Estructura Salarial y Código de Conducta en el Sector de Minería del carbón; y demás disposiciones de carácter general que no estén en contradicción con lo indicado en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO

Artículo 1º Ambitos Funcional, Territorial y Personal

- a) Ambito Funcional y Temporal.- El presente Convenio será de aplicación en la empresa MONTAJES RUS S.L. para su centro de trabajo denominado MINA SIERRA DE ARCOS en la localidad de ARIÑO (Teruel)
- b) Personal.- Afectará a todos los trabajadores de la Empresa MONTAJES RUS S.L. en el citado Centro de Trabajo.

Se excluyen del ámbito personal los supuestos contemplados en el artículo 1.3 del real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo ET). El personal vinculado a la empresa con un contrato laboral especial del artículo 2º ET, se regirá por sus respectivos Decretos reguladores o contratos individuales.

Artículo 2º Ambito Temporal

Este Convenio entrará en vigor, produciendo todos sus efectos desde el día 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016. Terminado este plazo se prorrogará de año en año de no mediar denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 3º Denuncia El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, debiendo comunicar a la otra parte dicha denuncia por escrito.

CAPITULO SEGUNDO PERCEPCIONES ECONOMICAS

Artículo 4º Revisión salarial

Los salarios para el año 2.012, se incrementarán mediante el abono de una paga consistente en el 2'25% sobre los importes totales percibidos por día efectivamente trabajado incluyendo vacaciones.

A partir del año 2013 y para los años siguientes de aplicación del siguiente Convenio, se garantiza a los trabajadores, la aplicación del IPC real, resultante a final de año anterior. Esta revisión será con carácter retroactivo a 1 de enero y estos nuevos valores servirán de base para el cálculo de todos los conceptos salariales, como no salariales.

Sección segunda COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 5º Antigüedad –

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio completos en la Empresa, consistentes en trienios, por un importe de 14'42 € mensuales por trienio. El importe indicado será el mismo para todas las categorías profesionales.

Artículo 6º Plus de asistencia

Es el complemento salarial cuyo importe se establece en el anexo I de este convenio que se devenga por días efectivamente trabajados.

Artículo 7º.- Prima de Producción

La Prima de Producción se establece en el importe indicado el anexo I. Dicho importe se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 8º Prima de Cualificación

Esta prima se abona en función de la categoría profesional y la función desempeñada de cada uno de los trabajadores, su abono es por día efectivamente trabajado en base al importe que se indica en el anexo I

Artículo 9º.- Prima de prolongación de jornada

Esta prima viene a retribuir el exceso de jornada, derivada entre otras causas, a título enunciativo, pero no limitativo, por los cambios de relevo y las necesidades del tajo Su retribución, por todos los conceptos, será de 12'03 € por hora de trabajo de exceso o proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 10º Prima Retén de Brigada

La empresa cuando designe a un trabajador a los efectos de mantenerse localizable, se obliga a abonar una prima de 21'88 € por cada 24 horas en las que permanezca en situación de retén. Si como consecuencia de la necesidad de la empresa, el trabajador una vez llamado, debiera personarse en las instalaciones de la empresa, devengará un complemento al importe anteriormente indicado de 43'76 €, además del salario que le corresponda en base a su categoría profesional.

Artículo 11º Guardias de fin de semana y festivos.

La empresa deberá abonar 278'96 € por cada 24 horas cuando designe a un trabajador para labores de vigilancia de interior o exterior de la mina en fin de semana o festivo.

Las guardias que se designen por la empresa, estarán compuestas al menos por tres trabajadores.

Artículo 12º Destajos

A partir del día 1 de enero de 2.013, se aplicarán las tablas de destajos que figuran en el Anexo III.

Para los trabajos no definidos en el anexo III, se aplicarán las siguientes primas de apreciación:

- A) 21'33 €
- B) 27'35 €
- C) 40'48 €

Los trabajos realizados con minador y que no constan en el anexo III, tendrán dos primas adicionales:

- D) 49'22 €.
- E) 60'29 €

Las primas indicadas, se harán efectivas si se realiza de manera satisfactoria el trabajo encomendado.

Artículo 13º Gratificaciones extraordinarias

Todos los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre. El importe de cada una de las gratificaciones será de quinientos euros brutos (547'00 €) El pago de las mismas se efectuará junto con el abono de la nómina de los meses indicados.

El cálculo del devengo de las pagas extraordinarias, se llevará a cabo de la siguiente forma:

PAGA DE JUNIO: Desde el 1 de enero al 30 de junio

PAGA DE NAVIDAD: Desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

En base a lo anteriormente indicado, el personal de nuevo ingreso que no haya causado alta en la fecha de cálculo de cada una de las pagas, las mismas las percibirá proporcionalmente al tiempo de alta en cada uno de los períodos de devengo.

Sección tercera COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES

Artículo 14º Plus de Transporte

El trabajador en el momento de su contratación, es conocedor de que la empresa no dispone de transporte colectivo, razón por la que no se abonará importe alguno por este concepto para la realización de su jornada habitual.

En el supuesto de que el trabajador fuese llamado por la empresa para prestar sus servicios, fuera de su jornada habitual o convencional, percibirá un importe de 0'21 € por kilómetro recorrido desde el domicilio habitual hasta el Centro de Trabajo.

Artículo 15º Dietas

Si el trabajador, por decisión de la empresa, tuviere que realizar la comida fuera de su domicilio habitual, la empresa entregará al trabajador un cheque gourmet por importe de 9'84 € a utilizar en los establecimientos que sean concertados.

Sección cuarta OTROS BENEFICIOS

Artículo 16º Póliza de Seguro de Accidentes

La empresa contratará un seguro de accidentes para cubrir el riesgo de fallecimiento de un trabajador por causa de accidente laboral o enfermedad profesional, Invalidez Total, Absoluta y Gran Invalidez, tanto sea derivada de accidente de trabajo como de enfermedad profesional, que tendrá los siguientes capitales garantizados.

GARANTIAS ASEGURADAS COBERTURA

- Muerte por accidente laboral..... 45.000'00 €
- Muerte por enfermedad profesional.....45.000'00 €
- Muerte natural..... 1.202'01 €
- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual
derivada de accidente de trabajo..... 26.000'00 €
- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual
derivada de enfermedad profesional..... 26.000'00 €
- Invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo
derivada de accidente laboral.....45.000'00 €
- Invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo
derivada de enfermedad profesional.....45.000'00 €
- Gran invalidez derivada de accidente laboral.....45.000'00 €
- Gran invalidez derivada de enfermedad profesional.....45.000'00 €

Queda expresamente excluida la cobertura de Incapacidad parcial derivada de accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común.

Serán beneficiarios del seguro las personas expresamente designadas como tales por el trabajador. A falta de designación expresa lo serán su viuda y en su defecto los herederos legales del mismo.

Las garantías y capitales asegurados quedan vinculados a los del Convenio de la construcción y obras públicas de la provincia de Teruel

Artículo 17º.- Festividad de Santa Bárbara

Con motivo de la celebración de la festividad de Santa Bárbara, patrona de los mineros, la Empresa sufragará los gastos que se originen en base a una comida de empresa, en lugar a determinar por la empresa.

CAPITULO TERCERO
TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE TRABAJO
Sección primera JORNADA

Artículo 18º Jornada Laboral

La jornada laboral será la estipulada en el artículo 3º del Estatuto del Minero.

La distribución de la jornada laboral se realizará de lunes a domingo en turnos de mañana, tarde y noche.

Cualquier modificación del sistema de turnos o del turno al que esté asignado un trabajador será notificado por la Dirección de la empresa a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 19º Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extras estructurales las que haya que realizar como consecuencia de:

- a. Períodos punta de producción
- b. Pedidos imprevistos
- c. Ausencias imprevistas
- d. Cambios de turno
- e. Y cualesquiera otras que fueran precisas en base a la organización técnica y científica del trabajo o por aquellas necesidades estructurales demandadas por la propiedad

Tendrán la consideración de horas extras derivadas fuerza mayor, las siguientes:

- a) Amenazas de riesgo por derrumbe de explotación o avenidas de agua y otros riesgos, que pudieran suponer peligro para los trabajadores, maquinaria e instalaciones.
- b) Trabajos de evacuación de aguas como consecuencia de inundaciones.
- c) Y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

El valor de las horas extraordinarias, se fija en lo siguiente:

DENOMINACIÓN	IMPORTE €
EXTRAS NORMALES (de lunes a sábado)	12'03
EXTRAS FESTIVAS (domingos y festivos)	14'22

Artículo 20º Plus de Nocturnidad

Aquellos trabajadores que realicen sus funciones en el turno de noche, percibirán en concepto de plus de nocturnidad 6,67 € diarios. Aquél trabajador que realice su trabajo durante tres horas o más en el horario denominado nocturno (de 22'00 a 06'00 horas) , tendrá derecho a la percepción del indicado Plus.

Artículo 21º Vacaciones

- 1.- Las vacaciones para todos los trabajadores de este Centro tendrán una duración de veintidós días laborables por año natural completo de servicio efectivo en la empresa.
- 2.- El trabajador que no tenga un año completo de servicio tiene derecho solamente a disfrutar la parte proporcional correspondiente.

Artículo 22º Programación del período de vacaciones

La empresa a la hora de establecer la fecha de disfrute de las vacaciones deberá tener en cuenta que no podrán coincidir un número de trabajadores de cada especialidad o puesto de trabajo que dificulte el desarrollo normal del trabajo.

La empresa, previa comunicación a los representantes de los trabajadores podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva de la empresa.

Artículo 23º Retribución de las vacaciones

Cada día de vacaciones, contemplado en el artículo 21, será retribuido de acuerdo a lo establecido en el anexo II, cuyos importes corresponden a salario por día efectivamente trabajado (salario base, Plus de Asistencia, Prima de Producción e Incentivo de Vacaciones). Aquellos trabajadores que dada su antigüedad les corresponde dicho plus, el mismo será abonado igualmente en el período de vacaciones.

CAPITULO IV SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 24º.- Ropa de trabajo y medios de limpieza

1.- Ropa de trabajo: Para todos los trabajadores de la empresa, la empresa facilitará cada año a sus trabajadores el siguiente vestuario:

- 2 Camisetas
- 2 pantalones largos
- 2 pantalones cortos
- 1 chaquetilla
- 2 pares de calcetines
- 2 toallas

A todo el personal se le entregará igualmente cada dos años un chaquetón de abrigo.

2.- Útiles de aseo y limpieza: Se entregarán 4'38 euros al mes para la compra por parte de cada trabajador de los útiles necesarios para su aseo personal.

Artículo 25º.- Reconocimientos médicos

La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, facilitando los reconocimientos precisos por los servicios de vigilancia de la salud de acuerdo con las prescripciones legales, y al menos se realizará a lo largo del año una revisión médica a todos los trabajadores de acuerdo con el protocolo médico oficial en atención específica para el sector de la minería del carbón.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26º.- Compensación y absorción.

Las normas establecidas en el presente Convenio son en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas por las disposiciones legales pactadas hasta este momento. Las disposiciones legales futuras, de cualquier índole, que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas en su conjunto y sumadas a las vigentes con anterioridad al presente Convenio, superen el total nivel de éste, en caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 27º.- Comisión de Interpretación.

Se constituirá una Comisión de interpretación del presente Convenio, que estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Trabajadores, y de la que será Presidente quién de ambas partes de común acuerdo designen. Dicha Comisión se reunirá cuando alguna de las partes, previa argumentación lo justifique.

En las reuniones que mantenga dicha Comisión, podrán participar con voz pero sin voto, Asesores o Expertos nombrados por cada una de las partes. Se requerirá que previo a la reunión, quién pretenda estar asistido de Asesores, lo comunique a la otra parte.

Son funciones de la Comisión de Interpretación, las siguientes:

- a) Interpretar en sentido correcto las cláusulas del presente Convenio.
- b) Ejercer el arbitraje para dilucidar las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.
- c) Velar por la observancia en todo momento del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio.
- d) Analizar los nuevos sistemas de trabajo que pudieran surgir en el futuro y la aplicación retributiva de los mismos

Artículo 29.Paz Social

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, las partes se obligan a no iniciar ninguna acción de cierre patronal o huelga acordando que para la solución de los conflictos que pudieran originarse, se someterán a la mediación del SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, siempre con carácter previo a la interposición de cualquier demanda judicial o en solicitud de arbitraje.

 POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Manuel Redondo
 D. Manuel Núñez
 D. Faustino Balaguer
 D. Bartłomiej Madej
 D. Juan Antonio Martínez
 D. Antonio Herrero Valero

 POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Fdo.: Joan Ramon Perdigó Pons
 Fdo.: Miguel Carcedo García
 Fdo.: Ramón Hernández Espallargas

ANEXOS

- I. SALARIOS**
- II. VACACIONES**
- III. DESTAJOS**

ANEXO I-SALARIOS

CONCEPTO		EUROS
SALARIO BASE		35,50 €
PLUS DE ASISTENCIA		6,84 €
PRIMA DE PRODUCCIÓN		25,98 €
PRIMA DE CUALIFICACION	VIGILANTE	60,17 €
	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	40,48 €
	OFICIAL 2ª ELECTRICISTA	27,35 €
	AYUDANTE ELECTRICISTA	21,33 €
	OFICIAL 1ª MECANICO	38,29 €
	OFICIAL 2ª MECANICO	26,26 €
	AYUDANTE MECANICO	21,33 €
	OPERADOR LOCOMOTORA	42,15 €
	OPERADOR TOLVA	16,41 €
	OPERADOR BUNQUER	16,41 €
	OPERADOR CONTENEDORES	16,41 €

ANEXO II-VACACIONES

CONCEPTO	EUROS
VIGILANTE	130,64 €
MAQUINISTAS	132,78 €
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	113,06 €
OFICIAL 2ª ELECTRICISTA	105,43 €
OPERADOR LOCOMOTORA	113,63 €
OFICIAL 1ª MECANICO	109,56 €
OFICIAL 2ª MECANICO	104,33 €
AUXILIARES/ARROBADERA	99,96 €
AYUDANTE ELECTRICISTA	99,07 €
AYUDANTE MECANICO	99,07 €
OPERADOR TOLVA	88,58 €
OPERADOR BUNQUER	88,58 €
OPERADOR CONTENEDORES	88,58 €
RESPONSABLE EXTERIORES	73,10 €

ANEXO III - DESTAJOS

CUADRO 2-UB 16 Kg		CUADRO 2-UB 21 Kg		CUADRO 450-C (12,5 M2)	
UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS
4	9,59 €	4	10,55 €	3	14,38
5	11,98 €	5	13,18 €	4	16,78
6	14,38 €	6	15,82 €	5	19,18
7	16,78 €	7	18,45 €	6	21,57
8	19,18 €	8	21,11 €	7	23,98
9	21,57 €	9	23,73 €	8	31,18
10	23,98 €	10	26,37 €	9	38,37
11	31,18 €	11	34,29 €	10	47,96
12	38,37 €	12	42,20 €	11	57,53
13	47,96 €	13	52,76 €	12	67,15
14	57,53 €	14	63,28 €	13	76,76
15	67,15 €	15	73,85 €	14	86,39
16	76,76 €	16	84,44 €	15	96,01
17	86,39 €	17	95,02 €	16	105,63
18	96,01 €	18	105,61 €	17	115,25
19	105,66 €	19	116,19 €	18	124,88
20	115,25 €	20	126,77 €	19	134,49

21	124,88 €
22	134,49 €
23	144,12 €
24	153,73 €

	EUROS
Chapa puesta (A repar- tir)	6,17 €
Cabeza T-500 (A repar- tir)	46,26 €
Cabeza T-350 (A repar- tir)	30,84 €

NUEVO SECCIÓN 15 M2			
CUADROS A METRO		CUADROS A 0,85	
UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS
3	8,18 €	3	6,96 €
4	12,27 €	4	10,42 €
5	18,40 €	5	15,65 €
6	25,57 €	6	21,73 €
7	32,72 €	7	27,81 €
8	40,90 €	8	34,75 €
9	53,15 €	9	45,18 €
10	65,42 €	10	55,61 €
11	77,68 €	11	66,03 €
12	89,95 €	12	76,46 €
13	102,21 €	13	86,88 €
14	114,48 €	14	97,29 €
15	126,74 €	15	107,73 €
16	139,00 €	16	118,15 €
17	151,26 €	17	128,57 €
18	163,53 €	18	139,00 €

OBSERVACIONES:

- Los cuadros de cruce se pagarán doble.
- Operarios del material: 60% del destajo de la máquina, calculado para equipos de cuatro personas.
- Se valorarán las hundidas mayores de 1 metros.
- Se valorarán las horas de avería
- Los equipos de avance se compondrán de 4 personas en la máquina y uno o dos en la arrobadera en función del número de éstas. En caso de que en la máquina fuese un número inferior se repartirá la prima entre dicho número. Este punto no será de aplicación en aquellas tablas que específicamente lo indiquen.
- En explotación se pagará la media del avance
- El avance computará a partir del cuadro que tiene los dos pies en terreno firme (hasta que se coge hastial).

- Las averías superiores a dos horas no computarán para el cálculo de la media.

RECUPERAR CUADROS CON MAQUINA

CUADROS	EUROS
<10	JORNAL
10	26,04 €
11	29,51 €
12	32,97 €
13	36,43 €
14	39,90 €
15	43,51 €
16	47,11 €
17	50,70 €
18	54,29 €
19	57,88 €
20	61,85 €
21	65,95 €
22	70,06 €
23	74,16 €
24	78,27 €
25	82,58 €
26	87,07 €
27	91,56 €
28	96,05 €
29	100,54 €
30	104,90 €

EQUIPO DE 3 PERSONAS

AVANCES EN CAMARAS CON MAQUINA PK-3

CUADRO 2UB 29Kg/450C 21 Kg		CUADRO 450C 29 Kg		CUADRO 2UB 21 Kg	
UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS
4	23,97 €	4	31,17 €	4	16,78 €
5	31,17 €	5	38,37 €	5	23,97 €
6	38,37 €	6	47,95 €	6	31,17 €
7	47,95 €	7	57,53 €	7	38,37 €
8	57,53 €	8	67,14 €	8	47,95 €
9	67,14 €	9	76,76 €	9	57,53 €

10	76,76 €	10	96,01 €	10	67,14 €
11	86,39 €	11	105,63 €	11	76,76 €
12	96,01 €	12	115,25 €	12	86,39 €
13	105,63 €	13	124,87 €	13	96,01 €
14	115,25 €	14	134,50 €	14	105,63 €
15	124,87 €	15	144,12 €	15	115,25 €
16	134,50 €			16	124,87 €
17	144,12 €			17	134,50 €

	EUROS
Chapa puesta (A repartir)	6,17 €
Cabeza T-500 (A repartir)	46,26 €
Cabeza T-350 (A repartir)	30,84 €

OBSERVACIONES:

- Los cuadros de cruce se pagarán doble.
- Operarios del material: 60% del destajo de la máquina, calculado con equipos de cuatro personas.
- Se valorarán las hundidas mayores de 1 metros.
- Se valorarán las horas de avería
- Los equipos de avance se compondrán de 4 personas en la máquina y uno o dos en la arrobadera en función del número de éstas. En caso de que en la máquina fuese un número inferior se repartirá la prima entre dicho número. Este punto no será de aplicación en aquellas tablas que específicamente lo indiquen.

RECAMBIAR CUADROS

	EUROS	
CUADRO SECCION 450-C 21 Kg	carbon	piedra
2 JORNALES RECAMBIANDO 1 CUADRO 450-C	30,84 €	38,49 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 1,5 CUADROS 450-C	53,97 €	65,42 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 2 CUADROS 450-C	77,10 €	92,36 €
CUADRO SECCION 2-UB 16 y 21 kg	carbon	piedra
2 JORNALES RECAMBIANDO 1 CUADRO 2-UB	23,13 €	30,79 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 1,5 CUADROS 2-UB	38,55 €	53,87 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 2 CUADROS 2-UB	53,97 €	76,97 €
CUADRO SECCION 3-UB (PLANO GENERAL)	carbon	piedra
3 JORNALES RECAMBIANDO 1CUADRO 3-UB	38,49 €	46,19 €
3 JORNALES RECAMBIANDO 1,5 CUADROS 3-UB	65,42 €	76,97 €
3 JORNALES RECAMBIANDO 2 CUADROS 3-UB	92,36 €	115,46 €
CUADRO SECCION 450-C 29 Kg	carbon	piedra
2 JORNALES RECAMBIANDO 1 CUADRO 450-C	38,49 €	46,19 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 1,5 CUADROS 450-C	65,42 €	76,97 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 2 CUADROS 450-C	92,36 €	115,46 €

CUADRO SECCION 2-UB 29 kg	carbon	piedra
2 JORNALES RECAMBIANDO 1 CUADRO 2-UB	30,79 €	38,49 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 1,5 CUADROS 2-UB	53,87 €	65,42 €
2 JORNALES RECAMBIANDO 2 CUADROS 2-UB	76,97 €	92,36 €

OBSERVACIONES:

- Un cuadro recambiado, supone el siguiente ciclo
 - o Quitar cuadro viejo, poner nuevo, encosterar y limpiar tajos sacando material malo.
- Cuando se recambia utilizando el minador, se pagará 2,4 euros por cuadro quitado más los cuadros colocados según la tabla de destajo aplicable.
- Los equipos de recambio con minador, podrán ser de 5 personas (4 en máquina más uno en arrobadera)
- Si el cuarto trabajador de la máquina tuviera que salir a la segunda arrobadera, cobraría la prima de la máquina.

REBAJES

MARGAS VERDES		CALIZA		CARBON	
M3	EUROS	M3	EUROS	M3	EUROS
2,0	15,74 €	0,50	15,74 €	4	15,74 €
3,0	19,98 €	1,00	19,98 €	6	19,98 €
4,0	27,97 €	1,50	27,97 €	8	27,97 €
5,0	35,97 €	2,00	35,97 €	10	35,97 €
6	43,96 €	2,50	43,96 €	12	43,96 €

LUCIR E INYECTAR

	EUROS
LUCIR CUADROS (POR JORNAL)	12,03 €
INYECTAR (MASADA JORNAL)	1,20 €

LOS CIERRES SUPONEN UN CUADRO

PRIMAS AVANCE ALPINE AM-50

PRIMAS ALPINE AM50 100% CALIZA			PRIMAS ALPINE AM50 CON MARGAS		
METROS	3UB	450-C	CUADROS	3UB	450-C
0,1	3,29 €	2,63 €	1	JORNAL	JORNAL
0,2	6,56 €	5,25 €	2	16,41 €	10,94 €
0,3	9,85 €	7,88 €	3	32,82 €	21,88 €

0,4	13,12 €	10,51 €	4	49,23 €	32,82 €
0,5	16,41 €	13,12 €	5	65,64 €	49,23 €
0,6	21,88 €	17,07 €	6	82,05 €	65,64 €
0,7	27,35 €	21,00 €	7	98,46 €	82,05 €
0,8	32,82 €	24,94 €	8	118,15 €	98,46 €
0,9	38,29 €	28,88 €	9	137,85 €	114,87 €
1	43,75 €	32,82 €	10	157,53 €	131,27 €
1,1	51,96 €	39,38 €	11	177,23 €	147,68 €
1,2	60,16 €	45,95 €	12	196,92 €	164,09 €
1,3	68,38 €	52,51 €			
1,4	76,58 €	59,08 €			
1,5	84,79 €	65,64 €			
1,6	92,99 €	72,20 €			
1,7	101,20 €	78,77 €			
1,8	109,40 €	85,33 €			
1,9	117,61 €	91,89 €			
2	125,81 €	98,46 €			
2,1	134,02 €	105,03 €			
2,2	142,22 €	111,59 €			
2,3	150,43 €	118,15 €			
2,4	158,63 €	124,71 €			
2,5	166,83 €	131,27 €			

OBSERVACIONES:

- En avance 100% de caliza el equipo se compondrá de 2 personas
- En avance colocando cuadros el equipo se compondrá de 4 personas
- En el caso de que fueran un número distinto se repartirá la prima por dicho número

METODO VIGA CORREDERA

CUADRO 2-UB 16 Kg		CUADRO 2-UB 21 Kg		CUADRO 450-C (12,5 M2)	
UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS	UNIDADES	EUROS

< 4	JORNAL	< 4	JORNAL	< 3	JORNAL
4	11,23 €	4	12,35 €	3	17,48
5	14,57 €	5	16,03 €	4	20,55
6	17,48 €	6	19,23 €	5	26,73
7	20,55 €	7	22,61 €	6	38,61
8	26,73 €	8	29,40 €	7	50,55
9	38,61 €	9	42,47 €	8	62,61
10	50,55 €	10	55,61 €	9	74,73
11	62,61 €	11	68,87 €	10	86,91
12	74,73 €	12	82,20 €		
13	86,91 €	13	95,60 €		

OBSERVACIONES

- Los equipos de máquina serán de 5 personas (4 máquina + 1 arrobadera).
- Si la cuarta persona de la máquina tuviera que salir a la segunda arrobadera cobraría la prima de la máquina.
- Los cuadros que se coloquen con el método de la viga corredera no computarán para el cálculo de la media.

SALTOS DE PIEDRA

CUADRO 450-C (12,5 M2)		
CUADROS	PIEDRA EN EL FRENTE	
PUESTOS	>25%	>50%
3	15,16 €	17,23 €
4	17,69 €	20,10 €
5	20,23 €	22,99 €
6	22,75 €	25,85 €
7	25,28 €	28,73 €
8	32,87 €	37,35 €
9	40,46 €	45,98 €
10	50,57 €	57,46 €
11	60,65 €	68,93 €
12	70,80 €	80,45 €
13	80,94 €	91,98 €
14	91,09 €	103,51 €
15	101,23 €	115,04 €
16	111,38 €	126,56 €
17	121,52 €	138,09 €
18	131,67 €	149,63 €
19	141,80 €	161,14 €

OBSERVACIONES

- Cuando surja un salto de piedra en el frente que dificulte el avance normal de la labor se aplicará la siguiente tabla.

- Si el salto de piedra es mayor que un 50% de la sección de la galería durante tres cuadros no se contabilizará para el cálculo de la media.

Cuando en un relevo se coloquen cuadros con salto de piedra y cuadros normales, se pagará la tabla de cuadros normales según su tabla y los cuadros con el salto de piedra según ésta tabla.

Núm. 53.368

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel por el que se somete a Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 01 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación de RECONSTRUCCION DEL TRAMO LINEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE MT 25 KV, PARA SUMINISTRO EN LOS TT.MM. DE BECEITE Y VALDEROBRES (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT0020/13) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Domicilio: Paseo Sagasta, 24-28, Zaragoza

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Emplazamiento: TT.MM de VALDEROBRES y BECEITE (TERUEL)

LINEA AÉREA-SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN

Longitud Línea Aérea: 912 m. Subterránea: 136 m.

Tramo aéreo:

Origen: Apoyo HAC Nº 12, existente

Final: Apoyo Nº 18 conversión A/S, en proyecto

Tramo Subterráneo:

Origen: Apoyo Nº 18 conversión A/S, en proyecto

Final: Apoyo nº 26 conversión A/S, existente

Tensión nominal: 25 kV

Potencia máxima de transporte: 6,82 MW

Conductor Aéreo: LA-56.

Conductor Subterráneo: RHZ1 3X1X150 mm² Al 18/30 kV H 16

Apoyos: Metálicos de celosía

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la Presa de Pena

Presupuesto: 176.859,91 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria e Innovación, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, a 07 de mayo de 2013.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Ángel Lagunas Marqués.

Núm. 53.369

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

Resolución del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, por la que se concede autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación que se cita.